

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO
Radicación: 2023-00059-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.227.481) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009099, la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$288.338) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 27 de diciembre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2023. Con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

2. ORDENAR a MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.2 DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.080.942) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014659, la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia

financiera, causados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.3 DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$231.759) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 15 de julio de 2021 hasta el 28 de marzo de 2023. Con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3. ORDENAR a MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.2 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$154.270) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003974083, la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.3 Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 23 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023. Con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a el Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.703.673 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.386 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO
Radicación: 2023-00059-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.464.021, en calidad de titular en CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ubicada en el Municipio de Rioblanco Tolima, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$9.602.377.00 PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ